

## EPÍLOGO

### I. OBSERVACIÓN PRELIMINAR: AGRADECIMIENTO-BIBLIOGRAFÍA

En primer lugar, debo expresar mi cordial agradecimiento a los profesores Diego Valadés y Héctor Fix-Fierro, así como a la casa editorial. Este libro apareció tanto en México (2001) como en Perú (2003) y Argentina (2007) por iniciativa del profesor Valadés. La traducción española de Héctor Fix-Fierro (Ciudad de México) ha sido y sigue siendo ejemplar. El autor nunca estará lo suficientemente agradecido por ello, ya que el libro ha tenido gran resonancia y ha encontrado un interés duradero en Latinoamérica (casi al mismo tiempo apareció una traducción en Croacia y otra en Italia, en la famosa *Enciclopedia Treccani*, en Roma).

Los “prólogos” y “epílogos” forman un *género propio de la literatura científica*. Son muy conocidos en Latinoamérica, pero también en Italia y España. Los estudiosos de edad escriben con frecuencia prólogos para sus discípulos. En la república de los académicos llega a ocurrir que los colegas amigos se obsequien mutuamente con prólogos o epílogos. El autor ha gozado de tal fortuna por parte de Diego Valadés. Así, no sólo hay un contrato de las generaciones entre maestros y discípulos, sino también entre amigos (una forma platónica del contrato social). En la ciencia, o al menos en el derecho constitucional comparado, las amistades que se establecen por encima de las fronteras constituyen un don especial, también en el aquí y el ahora. Rememoro aquí la obra de homenaje a Diego Valadés (2011), también *Las cartas pedagógicas a un joven constitucionalista* (2010, traducción española, 2a. ed., 2014), así como el prólogo de Francisco Fernández Segado a la nueva traducción española de la tesis doctoral friburguense del autor, sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales (2003).

### II. PRIMERA PARTE: RESONANCIA EN LATINOAMÉRICA

Las teorías del autor de este libro de 2001 han logrado considerable atención principalmente en Latinoamérica. Esto es cierto sobre todo del

Brasil, donde el profesor G. Mendes ha traducido y presentado el concepto de la “sociedad abierta de los intérpretes constitucionales” (1997; palabras clave: audiencias públicas, *amicus curiae*). También lo es de Colombia, donde se publicó una obra del autor (*La Constitución como cultura*, Bogotá, 2002). Es cierto, además, de los dos volúmenes de conversaciones académicas, coordinados por el profesor Valadés (2006 y 2008), así como de los libros *Verdad y Estado constitucional* (1995/2006) y *Estado constitucional cooperativo* (Río de Janeiro, 1978/2007). Los “mediadores de la recepción” han sido, y siguen siendo hasta hoy, los profesores Domingo García Belaunde, César Landa, José F. Palomino Manchego (del Perú) e I. Sarlet (Porto Alegre), así como los colegas y amigos Raúl Gustavo Ferreyra y Eugenio Raúl Zaffaroni (ambos en Buenos Aires). El Tribunal Constitucional en Lima ha editado el volumen *Poesía y derecho constitucional: una conversación* (2015), realizada con Héctor López Bofill (y bajo la coordinación de C. R. Núñez). Asimismo, en Lima se publicará pronto la tesis doctoral hamburguesa de J. León: *Teoría de la jurisdicción constitucional y del derecho procesal constitucional en Peter Häberle*.

De manera expresa, algunos tribunales supremos en América Latina hacen referencia, en una o varias de sus sentencias, a las propuestas académicas del autor: así, el Tribunal Supremo Federal en Brasilia, los tribunales constitucionales en Bogotá y Lima, la Corte Suprema en Buenos Aires. Para el autor constituye un gran honor este “diálogo de las cortes”, pues desde hace muchos años da seguimiento, con mucho interés, al constitucionalismo en Latinoamérica, al cual considera una “especie propia” en comparación con el de los Estados Unidos y Europa. Cabe mencionar, de manera particular, que precisamente en Perú se toma en cuenta al derecho procesal constitucional como “derecho constitucional concretizado”.

En Europa ha llamado la atención la desafortunada reforma del derecho procesal constitucional en Polonia (2016) y provocado la intervención de la Comisión Europea. Un dictamen reciente de la Comisión de Venecia llama por su nombre las evidentes violaciones constitucionales en Varsovia. Lo cierto es que en Europa existe ya un “derecho procesal constitucional común” que se deriva de la comparación entre los ordenamientos procesales de los tribunales constitucionales nacionales y de los supranacionales que son el Tribunal Europeo de Justicia en Luxemburgo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. En Varsovia, el gobierno nacional-conservador, a través de una reforma legislativa, violó sobre todo el principio de la división de poderes que subyace a las normas del derecho procesal constitucional, pero también la autonomía procesal del Tribunal Constitucional. El funcionamiento del Tribunal se vio afectado por la modificación

de las normas del derecho procesal constitucional, que son un “instrumento muy fino y sensible”.

Pero basta de “autocontemplaciones”, que quizá en ocasiones sean de naturaleza subjetiva, cuando se trata de personalidades. Tal vez resulte algo más objetivo los textos recién publicados de R. Chr. V. Ooyen y M. H. W. Möllers (eds.), *Verfassungs-Kultur, Staat, Europa und pluralistische Gesellschaft bei Peter Häberle* (“Cultura constitucional, Estado, Europa y sociedad pluralista en Peter Häberle”) (Berlín, 2016); y previamente de A. Blankenagel (ed.), *Den Verfassungsstaat nachdenken. Eine Geburtstagsgabe* (“Pensar el Estado constitucional. Un obsequio de cumpleaños”) (Berlín, 2014).

### III. SEGUNDA PARTE: FASES EVOLUTIVAS POSTERIORES DE LA TEORÍA CONSTITUCIONAL COMPARADA COMO CIENCIA DE LA CULTURA DE PETER HÄBERLE (2001 A 2016)

Una retrospectiva al día de hoy permite distinguir tres periodos evolutivos:

1) *La teoría constitucional europea de 2001-2002* (7a. ed., 2011; 8a. ed., en preparación).

2) La “tetralogía” de la *Teoría general de la Constitución como ciencia de la cultura* (1982, 2a. ed., 1998), esto es, las cuatro monografías sobre temas particulares como los “días festivos” (1987; la traducción portuguesa para el Brasil a cargo de M. A. Maliska, 2008), los himnos nacionales como elementos de identidad cultural del Estado constitucional (2007, 2a. ed., 2013; traducción española de A. Oehling, 2012), las banderas, los elementos de identidad democrática ciudadana y los símbolos de la representación internacional (2008), la cultura de la memoria en el Estado constitucional (2011).

3) *El Estado constitucional cooperativo desde la cultura y como cultura. Estudios preparatorios de una teoría universal de la Constitución* (2013).

Como *encore* puede citarse el libro sobre el *Domingo como principio constitucional* (1988, 2a. ed., 2006), el volumen de ensayos *Verfassungsvergleichung in europa- und weltbürgerlicher Absicht* (“Comparación constitucional en perspectiva europea y cosmopolita”), 2009, así como *Vergleichende Verfassungstheorie und Verfassungspraxis. Letzte Schriften und Gespräche* (“Teoría constitucional comparada y praxis constitucional. Últimos escritos y entrevistas”), 2016. En lo particular:

La teoría constitucional europea trabaja con conceptos como el de “derecho constitucional común europeo” (1991) y “esfera pública europea” (algunos análisis previos ya desde 1998), así como “deferencia al derecho europeo”. Estos conceptos pueden resultar fructíferos precisamente para la

creación comunitaria en Latinoamérica. Piénsese en los países miembros del Mercosur o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también del Pacto Andino. Hace tiempo que existe un “derecho constitucional común latinoamericano”, tal como el autor lo había propuesto ya en la Ciudad de México (2003). De manera análoga existe también una esfera pública latinoamericana y un bien común latinoamericano.

La mencionada *tetralogía* de ensayos culturalistas se ubica también bajo el signo de nuevos paradigmas, como la tesis del contexto de 1979 (“interpretar mediante agregación mental”, ningún texto sin contextos culturales, solamente existen textos *interpretados*), la concepción de la comparación jurídica como “quinto” método de la interpretación (1989) y la comparación constitucional cultural (1982). En este sentido, son los principios del derecho los que funcionan como vehículo. Recordemos las tres especies del pensamiento constitucional: el pensamiento de la realidad, el de la necesidad y el de la posibilidad. El paradigma de las etapas textuales (1989) se vuelve relevante también (palabra clave: la *realidad* constitucional correspondiente a los textos más antiguos se convierte frecuentemente en textos y conceptos en las Constituciones más recientes; como ejemplo: el derecho pluralista de los medios de comunicación elaborado por el Tribunal Constitucional Federal alemán, ahora tanto en los textos constitucionales nacionales de Europa como de la Unión Europea).

El libro de 2013 lucha por lograr una *summa* respecto del Estado constitucional cooperativo, a partir de la cultura y como cultura. De este modo se hace posible concebir una “ciencia jurídica universal”, así como entender los tribunales internacionales como (fragmentos de) tribunales constitucionales. Piénsese en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica, y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Algunos instrumentos internacionales son “Constituciones *parciales*”, como la Carta de las Naciones Unidas, las Convenciones de Ginebra, La Haya y Viena, la Convención sobre el Derecho del Mar, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), junto con la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (2014), porque se trata de fijar, de manera permanente, valores de elevado nivel. En lo particular, la Europa de la Unión Europea es una “comunidad constitucional”. El enfoque a partir de la ciencia cultural se ve confirmado también por los “cascos azules de la cultura” de la UNESCO. El derecho internacional tiene que ser concebido a partir de la Humanidad. Los tribunales internacionales deberían pronunciar sus fallos “en nombre de la Humanidad”. Su avance es una señal de aliento precisamente ante los apuros de la política mundial.

#### IV. PERSPECTIVA Y CONCLUSIÓN: OPTIMISMO CIENTÍFICO

Nunca antes se había hecho tan necesario, a nivel mundial, un grado mínimo de optimismo científico como el día de hoy. Si bien hay motivo para el pesimismo —piénsese en la ilegal invasión de los Estados Unidos a Irak en 2003 o la anexión de Crimea por parte de Rusia (2014), así como en las crisis de la Unión Europea—, la república universal de los estudiosos debe seguir luchando por lograr el optimismo científico. Piénsese en la paulatina aceptación de los derechos humanos, la prohibición universal de la tortura y los textos protectores del patrimonio cultural de la humanidad. El Estado constitucional cooperativo apuesta por una imagen del ser humano moderadamente optimista (al respecto véase mi monografía de 1988, 4a. ed. de 2008, traducción española de 2001); pero también toma en cuenta la culpa y el fracaso humanos. La idea de la división de poderes se hace cargo precisamente de esto último. Aparece bajo múltiples formas (por ejemplo, los *Ombudsman* en el espíritu de Héctor Fix-Zamudio, los tribunales de cuentas independientes, la estructuración pluralista de los medios de comunicación en el ámbito social) y constituye un texto clásico independiente desde Montesquieu. Los textos clásicos en la vida constitucional configuran un tema propio (el autor trabaja en él desde 1981, en un escrito que acaba de aparecer en Brasil, dedicado a Paulo Bonavides). Los textos clásicos, desde Aristóteles hasta John Rawls, pasando por Cicerón e Immanuel Kant, son textos constitucionales en sentido amplio.

Espero que la nueva edición de este libro encuentre lectores benévolos. El autor agradece nuevamente a todos aquellos que hacen posible su aparición. Quizá valga la pena citar el texto clásico del papa Gregorio Magno: *scriptura cum legentibus crescit* (“la escritura crece con los lectores”).

Peter HÄBERLE  
Bayreuth, primavera de 2016